

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que por medio de Auto N° 1130 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se otorgó el término de treinta (30) días para que la parte demandante realizara las gestiones de notificación y ubicación de ADRIANA BEDOYA PADILLA, por lo que dentro se allegó memorial por la demandante en relación con el mencionado término. Es entonces, que es necesario dar aplicación al inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1220.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, doce (12) de octubre del año dos mil

veintitrés (2023).

*Proceso: Petición de Herencia.
Demandante: Shirley Geovana Agudelo Rivera.
Demandado: Isabel Cristina Agudelo de Uchima.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00267-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que dentro del término otorgado mediante Auto N° 1130 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se allegó memorial por parte de la demandante informando el resultado infructuoso de la diligencia realizada para ubicar a la señora ADRIANA BEDOYA PADILLA, pronunciamiento del extremo activo que será agregado al expediente para los fines procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho con la potestad de dirección del proceso y, en aras de los principios de celeridad y diligencia en las actuaciones judiciales, suspenderá de acuerdo a las reglas del inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso el término que se encuentra corriendo por disposición de la providencia que antecede a la presente, atendiendo que la demandante no pudo obtener la información pertinente para notificar a la señora BEDOYA PADILLA.

Ahora bien, pese a la directriz que se enuncia en el párrafo anterior, se le reitera a la señora SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA su obligación de realizar la notificación personal a la citada en el predio que integra la masa sucesoral y del cual, es propietaria la señora ADRIANA BEDOYA PADILLA, tal como se determinó en el numeral primero de la providencia N° 1130 de veintiocho (28) de septiembre del presente año, so pena de imponer las sanciones respectivas por ser un deber de las partes de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender las disposiciones del despacho que tiene la misma finalidad antes dicha¹.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) SUSPENDER el término otorgado mediante Auto N° 1130 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso. Advirtiendo que aquel, se reanudara a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

¹ Artículo 78, numeral 6º del Código General del Proceso.

2º) AGREGAR al expediente, lo manifestado por la demandante en memorial allegado el día tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para los fines legales pertinentes.

3º) REQUERIR por a la demandante para que realice las gestiones de notificación personal a la señora ADRIANA BEDOYA PADILLA, remitiendo las comunicaciones respectivas al predio que integra la masa sucesoral y del cual, aquella es propietaria; so pena de las sanciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy OCTUBRE 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 154 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e6f6bca18f322367435dc57066c1631abf196487dc55beb45b22e5abb1c613**

Documento generado en 12/10/2023 06:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>